

FORMATO SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL

GC-F-34
Versión 5

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATO PRINCIPAL

DIRECCIÓN U OFICINA:	DIRECCIÓN CORPORATIVA Y DE TALENTO HUMANO
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
N° DE CONTRATO:	511-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	24 de abril de 2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	28 de abril de 2026
CONTRATISTA:	COMPANÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA
OBJETO:	OFB-I-544 -2026- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.969.974), distribuidos mediante los siguientes rubros: O21202020080585250. Servicios de protección (guardas de seguridad). DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.465.403) O230117330120240246. Mantenimiento equipamientos culturales de la OFB Bogotá D.C. CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.434.000) O230117459920240175. Fortalecimiento capacidad administrativa y de la gestión institucional de la OFB Bogotá D.C. CIENTO DOCE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.070.571)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DESDE: 28 de abril de 2026 HASTA: 21 de agosto de 2026
MODIFICACIONES ANTERIORMENTE SUSCRITAS	No aplica
VALOR CON ADICION	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.857.606)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 569 Fecha. 24 de marzo de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 767 Fecha. 27 de abril de 2026

FORMATO SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL

GC-F-34
Versión 5

ESTADO DE EJECUCION DEL CONTRATO

EJECUCIÓN FÍSICA: (55,26%)

EJECUCION FINANCIERA: (59,49%)

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:

Marque la opción solicitada (X)	SOLICITUD
(X)	ADICIÓN. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.857.606), mediante los siguientes rubros: O21202020080585250. Servicios de protección (guardas de seguridad). VEINTITRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.066.653) O230117330120240246. Mantenimiento equipamientos culturales de la OFB Bogotá D.C. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000) O230117459920240175. Fortalecimiento capacidad administrativa y de la gestión institucional de la OFB Bogotá D.C. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.790.953)
	PRÓRROGA. Hasta el 19 de noviembre de 2026
	CESIÓN
	SUSPENSIÓN
	TERMINACIÓN
(X)	MODIFICACIÓN 1. Ajustar las condiciones contractuales de la ejecución del contrato establecidas en los numeral 4, 11 y 13.3 de los estudios previos y en el capítulo 6° del pliego de condiciones, así: Condición actual: “CAPITULO 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO <i>El contratista debe prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada con destino a las sedes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y demás inmuebles que disponga o llegare a ser legalmente responsable, que incluye el servicio de vigilancia con recurso humano con arma, sin arma y medios tecnológicos”.</i>

FORMATO SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL

GC-F-34
Versión 5

Sedes donde se está presentando el servicio actualmente:

- 1) ADMINISTRATIVA: (Calle 39 Bis No. 14 - 57)
- 2) SALA OTTO GRIFF (Calle 39 Bis No. 14 - 32)
- 3) FILARMÓNICA (Carrera 15 Bis No. 39 A - 21)
- 4) FORMACIÓN MUSICAL Y FOMENTO (Carrera 17 No. 39A - 01)
- 5) GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL (Carrera 16 No. 38 - 25)
- 6) TEATRO TALLER FILARMÓNICO (Calle 20 No. 2 A - 70)"

Condición modificatoria:

Retirar el servicio de guardas de tres (3) sedes actualmente cubiertas y mantener únicamente una tripleta de vigilancia en la nueva sede. Esta decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad.

Por lo tanto, a partir del 01 de agosto de 2026 la prestación del servicio deberá ser realizado en las siguientes sedes:

- 1) ADMINISTRATIVA: (Calle 39 Bis No. 14 - 57)
- 2) SALA OTTO GRIFF (Calle 39 Bis No. 14 - 32)
- 3) TEATRO TALLER FILARMÓNICO (Calle 20 No. 2 A - 70)
- 4) NUEVA SEDE (Calle 38 No. 15 - 31)

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda de las Obligaciones Específicas del Contrato, que se señala:

"OBLIGACIONES ESPECIFICAS: las establecidas en los estudios previos del presente proceso así: (...) 12. Atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de vigilancia y seguridad integral, incluyendo los medios tecnológicos en uno o más sitios y/o puestos, previo aviso con una anticipación de tres (3) días calendario, por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. 13. Garantizar que en el evento que la Orquesta Filarmónica de Bogotá cambie de instalaciones el servicio de vigilancia sea prestado donde lo indique la entidad, en el número de puestos requeridos, sin que esto altere las condiciones inicialmente pactadas."

FORMATO SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL

GC-F-34
Versión 5

	MODIFICACIÓN 2. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Modificar los numerales dos (2) y cuatro (4) de las estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios No. 511-2026, las cuales quedarán, así: 2). VALOR: SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$720.827.580), que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar. 4) PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 19 DE NOVIEMBRE DE 2026 contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Que, de conformidad con el artículo Décimo del acuerdo 003 del 26 de agosto del 2022, la Subdirección Administrativa Financiera es la encargada de brindar el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo a los procesos misionales de la Entidad; mediante el direccionamiento de la ejecución de los planes, proyectos y procesos administrativos y financieros con el fin de garantizar un uso eficiente de los recursos físico y financieros.

Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 511-2026 con la COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, cuyo objeto es *"OFB-I-544 -2026- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN"*

Que el acta de inicio del Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, se suscribió el día 28 de abril de 2026.

Que el balance financiero del Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO

El Contrato de prestación de servicios No. 511-2026, cuenta con un presupuesto total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$481.969.974)**, a saber:

Concepto		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$481.969.974	
VALOR TOTAL ADICIONES		

FORMATO SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL

GC-F-34
Versión 5

VALOR PAGADO A LA FECHA		\$262.623.209
VALOR POR EJECUTAR		\$219.346.765
SUMAS IGUALES	\$481.969.974	\$481.969.974

El valor pagado a la fecha corresponde a la suma total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$262.623.209) generando un saldo pendiente por ejecutar de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$219.346.765).

Del saldo pendiente por ejecutar, CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.222.793) se utilizará para cancelar el servicio de vigilancia correspondiente al mes de julio de 2026 y los NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.123.972) inicialmente se tenían previstos para pagar 21 días del mes de agosto de 2026, situación que se ve afectada por el retiro del servicio de guardas de tres (3) sedes actualmente cubiertas, debido a la decisión administrativa de mantener únicamente una tripleta de vigilancia en una nueva sede a partir del 01 de agosto de 2026. Decisión que obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, tomó la decisión unificar tres (3) sedes en las cuales venia prestando servicio en una sola, esta decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad, por ello, procedió a suscribir el contrato de arrendamiento No. 569 de 2026 con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES DE COLOMBIA, respecto de inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-341982, el cual tiene fecha prevista de inicio el 01 de agosto de 2026.

Que, por lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, a partir del 01 de agosto de 2026, ya no se requerirán dos (2) de las seis (6) tripletas de vigilancia inicialmente contratadas, se hace necesario realizar el presente otrosí modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026, con el fin establecer con claridad en que sedes el contratista debe continuar prestando el servicio.

Teniendo en cuenta que a partir del 01 de agosto de 2026 el servicio de vigilancia y seguridad privada pasa de ser prestada en seis (6) a cuatro (4) sedes, se realizó la siguiente proyección:

SERVICIO DE VIGILANCIA									
Del 01 al 31 de agosto de 2026									
Circular Externa N°20251300000115CS DEL 25/12/2025									
Tipo de Servicio	Cantidad de Servicios	Tarifa Mensual (\$)	Porcentaje de Gastos de Administración y de Supervisión (%)	Valor seguro de vida	Valor Mensual Gastos de Administración y de Supervisión (\$)	Valor Total (Tarifa Mensual + Gastos Administrativos y de Supervisión) (\$)	Base IVA (\$)	IVA (\$)	Valor Total Mensual (\$)
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes sin arma, incluyendo domingos y festivos, uniformados, con equipo de comunicación.	2	\$ 17.876.740	8%	\$ 4.119	1.430.469	19.311.328	1.931.133	366.915	39.356.486
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes con arma, incluyendo domingos y festivos, uniformado, con equipo de comunicación.	2	\$ 17.876.740	10%	\$ 4.119	1.788.086	19.668.945	1.966.894	373.710	40.085.310
TOTAL VALOR MENSUAL SERVICIO REGULADOS (SERVICIOS DE VIGILANCIA)									\$ 79.441.796
VALOR TOTAL SERVICIOS REGULADOS (SERVICIOS DE VIGILANCIA)						NUMERO DE MESES	1		\$ 79.441.796
VALOR DIARIO SERVICIO REGULADO						NUMERO DE DÍAS	1		\$ 2.648.060
VALOR SERVICIOS VIGILANCIA REGULADOS A ADICIONAR						NUMERO DE DÍAS	30		\$ 79.441.796
ALQUILER MEDIOS TECNOLÓGICOS									
VALOR MENSUAL SERVICIOS NO REGULADOS (MEDIOS TECNOLÓGICOS)									\$ 11.378.822
VALOR DIARIO SERVICIO NO REGULADO (MEDIOS TECNOLÓGICOS)						NUMERO DE DÍAS	1		\$ 379.294
VALOR SERVICIOS MEDIOS TECNOLÓGICOS A ADICIONAR						NUMERO DE DÍAS	30		\$ 11.378.822
TOTAL SERVICIO TREINTA DÍAS (30) DÍAS (Del 01 al 31 de agosto de 2026)									\$ 90.820.618

Por lo anterior, de acuerdo con la proyección realizada los NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.123.972), cubren el valor a pagar por del servicio completo correspondiente al mes de agosto de 2026, generándose un sobrante de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 303.354), los cuales serán tenidos en cuenta para realizar la solicitud de adición que se realiza mediante este documento.

De otra parte, teniendo la nueva situación con respecto a las sedes con que contará la Entidad, continua la existencia de la necesidad de asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá ya que posee bienes muebles e inmuebles, instrumentos, equipos y demás activos que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal, de igual manera se debe propender por mantener la seguridad y la tranquilidad de los funcionarios, contratistas y visitantes.

SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÒRROGA

Que igualmente, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, por las siguientes razones:

Que, el servicio de vigilancia constituye una actividad esencial para la protección del patrimonio público y para la mitigación de riesgos asociados a posibles actos de hurto, vandalismo, ocupaciones indebidas, daños a la infraestructura y demás situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas y de los bienes institucionales. La interrupción de este servicio podría generar afectaciones operativas, administrativas, financieras e incluso legales para la entidad.

Que, la adición propuesta resulta necesaria para atender las necesidades reales del servicio durante el tiempo restante de ejecución contractual, manteniendo las condiciones de calidad, cobertura y oportunidad inicialmente previstas, sin modificar el objeto del contrato, sino incrementando los recursos requeridos para su adecuada ejecución.

Desde el punto de vista técnico, se verificó que adición guarda relación directa con el objeto contractual y son indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales. Desde el punto de vista financiero, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para respaldar la adición, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

En consecuencia, la adición contractual responde a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, continuidad del servicio y protección del interés general, permitiendo que la entidad continúe garantizando condiciones adecuadas de seguridad para el desarrollo de sus funciones y la salvaguarda de los recursos públicos.

La supervisión del contrato ha verificado que la demanda del servicio continúa vigente, por lo tanto, es imprescindible adicionar el contrato de prestación de servicios en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.857.606)**, sin sobrepasar el 50% de valor inicial del contrato, con el fin de cubrir el servicio hasta el **19 de noviembre de 2026**.

Lo anterior, con el fin de establecer medidas de seguridad para prevenir el daño a los servidores, contratistas y demás personal y las instalaciones físicas y los bienes allí contenidos; por tal razón es indispensable contar con el servicios de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas y el personal debidamente capacitado que atiende este servicio con la debida oportunidad, idoneidad y eficacia requerida para garantizar este servicio a través del personal calificado para desempeñar la labor.

Al respecto, mediante la circular externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada comunicó las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026 para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (personal de guardas de seguridad).

La tarifa establecida para el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2026 del servicio de vigilancia de 24 horas y 30 días al mes, con el salario mínimo mensual vigente para el año 2026 de \$1.750.605 se le debe aplicar una tarifa mínima equivalente del 10.21%.

Los incrementos en las tarifas afectan solamente el valor del servicio del personal (guardas de seguridad) y no el valor del alquiler de medios tecnológicos, debido a que estos tienen un precio estipulado en el contrato inicial que no puede ser modificado.

Al respecto, la Subdirectora Administrativa y Financiera le informó al contratista mediante comunicación del 27/07/2026 sobre la necesidad de modificar el Contrato No. 511-2026, en los siguientes términos:

“Buenas tardes estimados Directivos,

Con base en la reunión sostenida en la tarde de hoy, nos permitimos informarles que procederemos a elaborar un otrosí al contrato vigente, con el propósito de modificar el alcance de la prestación del servicio de vigilancia. La modificación propuesta consiste en retirar el servicio de guardas de las tres sedes actualmente cubiertas y mantener únicamente una tripleta de vigilancia en la nueva sede. Esta decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando nuestra Entidad.

En este sentido, agradecemos revisar la presente propuesta y, de encontrarla conforme, emitir su aprobación para continuar con el trámite correspondiente y proceder con la formalización del otrosí.

Muchas gracias, estamos muy atentos”.

En respuesta a lo solicitado, el 27/07/2026 el contratista comunicó:

“En atención a la reunión sostenida el día de hoy, por medio de la presente la Compañía de Vigilancia Privada VIGILISTA LTDA., NIT 800.035.936-1, representada por ALFREDO REYES SÁNCHEZ, C.C. 4.280.650 de Togüí (Boyacá), manifiesta su aprobación a la modificación contractual propuesta en dicha reunión, y su disposición para suscribir el otrosí correspondiente en los términos que las partes acuerden”.

Que, de conformidad con lo anterior, la supervisión considera que es viable y jurídicamente válida la adición y modificación del tiempo de ejecución del contrato 511-2026, debido a:

(i) Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá cuenta con los recursos presupuestales suficientes para adicionar el contrato 511-2026, los cuales se encuentran debidamente respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 720 del 31 de julio de 2026, garantizando así la sostenibilidad financiera de la modificación propuesta.

(ii) Que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un componente esencial y estratégico dentro de la estructura operativa de la Entidad, en tanto que permite la protección de bienes, instalaciones y personas, asegurando la continuidad de sus actividades misionales y el cumplimiento de sus funciones públicas. En este sentido, el Decreto 356 de 1994, modificado por el Decreto 2106 de 2019 y reglamentado parcialmente por el Decreto 3222 de 2002, establece la normatividad aplicable a este servicio, reconociendo su importancia para la prevención de riesgos y la seguridad institucional.

(iii) Que la adición se fundamenta en un hecho previsible y jurídicamente válido, como es el ajuste de tarifas derivado de la circular externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, la cual establece

las tarifas mínimas para el cobro y prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de diciembre de 2025 y la vigencia 2026.

(iv) Que, el valor mensual del alquiler de los medios tecnológicos no se modifica y se mantiene el estipulado en el contrato inicial.

(v) Que, en cumplimiento del inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada no supera el límite del 50% del valor inicial del contrato, lo que ratifica su conformidad con el régimen de contratación aplicable.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se constata que la adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato número 511-2026, por lo tanto, es viable conforme a la justificación planteada por el supervisor y la Subdirectora Administrativa y Financiera, llevar a cabo todas las acciones legales y administrativas pertinentes para facilitar la adición y asegurar la continuidad del contrato número 511-2026 por lo que se le solicita a la Oficina Jurídica y de Contratación que proceda con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO JURIDICO

Viabilidad Jurídica

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Por otro lado, la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.
- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites presupuestales, por tanto, para ampliar los recursos del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación. Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es importante tener en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la adición contractual. El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026, el cual se registrará por las siguientes especificaciones:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

PRIMERA: MODIFICAR los numeral 4, 11 y 13.3 de los estudios previos y en el capítulo 6º del pliego de condiciones, así:

Retirar el servicio de guardas de tres (3) sedes actualmente cubiertas: FILARMÓNICA (Carrera 15 Bis No. 39 A – 21), FORMACIÓN MUSICAL Y FOMENTO (Carrera 17 No. 39A – 01) y GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL (Carrera 16 No. 38 – 25); mantener únicamente una tripleta de vigilancia en la NUEVA SEDE (Calle 38 No. 15 - 31). Cuya decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad.

Por lo tanto, a partir del 01 de agosto de 2026 la prestación del servicio será realizado en las siguientes sedes:

- 1) ADMINISTRATIVA: (Calle 39 Bis No. 14 - 57)
- 2) SALA OTTO GRIFF (Calle 39 Bis No. 14 - 32)
- 3) TEATRO TALLER FILARMÓNICO (Calle 20 No. 2 A – 70)
- 4) NUEVA SEDE (Calle 38 No. 15 - 31)

SEGUNDA: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO: Adicionar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE) (\$238.857.606)** al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026 quedando la estipulación contractual, así: **SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$720.827.580)**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar.

TERCERA: MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta el **19 DE NOVIEMBRE DE 2026** contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CUARTA: AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías del contrato de acuerdo con la presente modificación, lo cual incluye la ampliación de la vigencia de la garantía única constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Esto deberá realizarse conforme a las nuevas coberturas y vigencias establecidas en la adición, remitiendo el documento correspondiente para su aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las demás condiciones contractuales que no hayan sido objeto de modificación o aclaración mediante el presente documento, se mantendrán plenamente vigentes y en pleno efecto, conforme a lo pactado originalmente.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato que no hayan sido objeto de modificación o aclaración mediante el presente documento, se mantendrán plenamente vigentes y en pleno efecto, conforme a lo pactado originalmente.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

SUPERVISOR DEL CONTRATO

ORDENADOR DEL GASTO

FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	RAÚL ROJAS DEVIA	NOMBRE	CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
CARGO	Profesional Especializado 222-09	CARGO	Directora Corporativa y de Talento Humano
FIRMA			
NOMBRE	ANGELA GISELLE BURZA NARAJÓ		
CARGO	Subdirectora Administrativa Y Financiera		

Cualquier adición de valor, que involucre la existencia de recursos a cargo del presupuesto de inversión deberá ser certificada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología.

El suscrito certifica que: No aplica La adición de valor del contrato tiene recursos en las actividades del presupuesto de Inversión respectivo.	No aplica JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍA
--	--

Revisó y Aprobó. Ángela Giselle Burza Naranjo. Subdirectora Administrativa y Financiera.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. PSMFormato_CDP720 del 31 de Julio de 2026
2. Correo 29-07-2026 RE - Solicitud ejecución presupuestal Contrato 511-2026
3. CIRCULAR EXTERNA 20251300000115CS - TARIFAS Dic 2025 y Vigencia 2026
4. Correo 27-07-2026 - INFORMACIÓN OTROSÍ
5. Correo 29-07-2026 Envío OJC - INFORMACIÓN OTROSÍ



0216 ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 720

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA



FANNY GUERRERO RODRIGUEZ

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	N/A	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	23.066.653
O230117330120240246	Mantenimiento equipamientos culturales de la OFB Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	50.000.000
O230117459920240175	Fortalecimiento capacidad administrativa y de la gestión institucional de la OFB Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	3-100-F002 VA-ADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	165.790.953
			Total	238.857.606

Objeto:

ADICIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO No. 511-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZON A SU MISION

Se expide a solicitud de CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ Cargo DIRE, mediante oficio número 764 de JULIO 31 DE 2026.

Bogotá D.C. JULIO 31 DE 2026

Documento firmado por: FANNY GUERRERO RODRIGUEZ / Cargo: RESP

Aprobó: FGUERRERO 31.07.2026

Elaboró: FGUERRERO 31.07.2026

Impresión:31.07.2026-15:57:21 FGUERRERO 0000903420 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

BORRADOR OTROSÍ, ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE VIGILANCIA

Angela Giselle Burza Naranjo <aburza@ofb.gov.co>
Para: Jorge Alexander Rivas Chaves <jarivas@ofb.gov.co>
Cc: Jorge Andres Sanchez Luengas <jasanchez@ofb.gov.co>

30 de julio de 2026 a las 18:29

Buenas noches estimado Dr. Rivas,

Remito para su amable conocimiento, la información del asunto que reposa en la trazabilidad del correo.

Cordial saludo,



Angela Giselle Burza Naranjo
Subdirectora Administrativa y Financiera
Orquesta Filarmónica de Bogotá
PBX: 6012883466 Ext 4355



¡RECUERDA! Evita imprimir este mensaje si no es necesario.
Optimiza las herramientas de **ORFEO** y **CORREO ELECTRÓNICO**.
De esta manera reducimos el consumo innecesario de papel.
La OFB comprometida con el medio ambiente.



----- Forwarded message -----

De: **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA.** <vigilistaltda@hotmail.com>
Date: jue, 30 jul 2026 a las 17:14
Subject: RE: BORRADOR OTROSÍ, ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE VIGILANCIA
To: Angela Giselle Burza Naranjo <aburza@ofb.gov.co>

Asunto: Respuesta a revisión de Otrosí al Contrato No. 511-2026

Buenas tardes,

En atención a su amable comunicación, por medio de la cual nos remiten el borrador del otrosí al contrato de prestación de servicios No. 511-2026, nos permitimos informar que hemos revisado el documento en su totalidad y no encontramos errores ni inquietudes relevantes que deban ser ajustados.

Por lo tanto, manifestamos nuestra conformidad con el contenido del otrosí.

Quedamos atentos a cualquier trámite adicional que se requiera por parte de la Entidad para la formalización y publicación del presente otrosí.

Cordial saludo.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de VIGILISTA LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la ley estatutaria 1581 de 2.012 de protección de datos y con el decreto 1377 de 2.013, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo Responsable es VIGILISTA LTDA., cuyas finalidades son:

Todas las concernientes con el desarrollo del objeto social de VIGILISTA LTDA.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a VIGILISTA LTDA. a la dirección de correo electrónico vigilistaltda@hotmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejecutar, o mediante correo ordinario remitido a: Diagonal 30 9-28 en la ciudad de Tunja, teléfono 7402994.

La corte constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09 expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999).

De: Angela Giselle Burza Naranjo <aburza@ofb.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de julio de 2026 4:54 p. m.
Para: Vigilista Ltda <operacionesvigilista@gmail.com>; vigilistaltda@hotmail.com <vigilistaltda@hotmail.com>
Cc: Raul Rojas Devia <rrojas@ofb.gov.co>; Jorge Alexander Rivas Chaves <jarivas@ofb.gov.co>
Asunto: Fwd: BORRADOR OTROSÍ, ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE VIGILANCIA

[El texto citado está oculto]

	Orquesta Filarmónica de Bogotá Calle 39 Bis No. 14-57 Bogotá, Colombia PBX (571) 288 3466
"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Orquesta Filarmónica de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma"	



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 4280650 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/08/2026 12:24 PM



Código Verificación: **71H8UPGLJC**

Válida hasta: **01/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299903574



PIB
10:58:56
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA identificado(a) con NIT número 8000359361:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299903466



PIB
10:58:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALFREDO REYES SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4280650:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC


Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/07/2026 10:57:12 a. m. para - **NIT, sin dígito de verificación:** N°. **800035936**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144379102** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda
 Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:56:07 horas del 23/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4280650**,
Apellidos y Nombres **REYES SANCHEZ ALFREDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **VIGILISTA LTDA**, con NIT **800035936-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ALFREDO REYES SANCHEZ**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **4280650** de TOGUI
(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC


Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/07/2026 10:54:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **4280650** y Nombre: **ALFREDO REYES SANCHEZ**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. **144378761** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda
 Imprimir



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:54:20 AM horas del 23/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **4280650**

Apellidos y Nombres: **REYES SANCHEZ ALFREDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio
Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00
am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

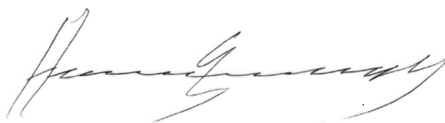
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de julio de 2026, a las 10:54:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4280650
Código de Verificación	4280650260723105404

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

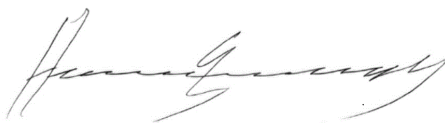
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de julio de 2026, a las 10:53:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000359361
Código de Verificación	8000359361260723105347

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Vigilista Ltda.

Compañía de Vigilancia Privada

NIT.: 800.035.936-1

Bogotá, D. C. Carrera 29A No. 73-60 - Tels.: 604 27 72 - 630 62 47
Tunja: Diagonal 30 No. 9-28 B. Maldonado - Tel.: (8)744 47 29 Fax.: 747 12 57
Bucaramanga: Calle 35 No. 25-13 - Tel.: 097 632 02 88

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito El suscrito JOSE JOHN FEDERICK VALDERRAMA DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.082.615 de Guamo (Tolima), y Tarjeta Profesional No. 66613-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi calidad de REVISOR FISCAL de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA., identificada con NIT No. 800.035.936-1, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos), razón por la cual la referida sociedad se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2026.

Atentamente,

JOSE JOHN FEDERICK VALDERRAMA DIAZ
REVISOR FISCAL
C.C. 93.082.615 DE GUAMO
TP 66613

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

2751998288918604

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
VIGILISTA LTDA**

Que el contador público **JOSE JOHN FEDERICK VALDERRAMA DIAZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93082615 de GUAMO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 66613-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Mayo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado